

I

EN TORNO AL IMPERIO HISPANO MEDIEVAL

El Imperio Hispánico medieval, como es bien sabido, fue uno de los grandes temas que llegó a entusiasmar a la historiografía de hace unos años. Plumas ilustres se emplearon a fondo sobre la materia con abundante copia de argumentos, amplio manejo documental, y, en ocasiones, no poca vehemencia. Se llegaría a decir incluso, por uno de nuestros más ilustres historiadores, que quizá el tratamiento del tema llegó a resultar un tanto excesivo. Y no faltó quien —a nuestro entender, con poca fortuna— aprovechara la ocasión para lanzar denuestos contra la historiografía institucional y sus ordinarios modos de operar.

En nuestros días se ha vuelto a tocar el tema, no ya monográficamente, sino en planteamientos de síntesis o visiones de conjunto¹. Y ha sido precisamente uno de esos planteamientos de conjunto el que en cierta medida nos ha impulsado a escribir la primera parte de este trabajo, concebida como un repaso a la idea imperial en tiempos de Alfonso VII. Digamos, asimismo, a modo de introducción, que la segunda parte de nuestra exposición estará dedicada a otro tema también concreto, y en buena parte conexas con él: el curioso manejo por algunos textos de la expresión «Par de emperador». Y vayamos con el primero de dichos apartados.

1. *Singularidad del Imperio de Alfonso VII*

En su reciente *Curso de Historia del Derecho*, el profesor Escudero se ocupa ampliamente de la idea imperial en la Edad Media, con un repaso a diversos argumentos en su día expuestos por

1. José Antonio ESCUDERO, *Curso de Historia del Derecho* (Madrid 1985), 511-519.

Antonio PÉREZ MARTÍN, «La "Respublica christiana" medieval: Pontificado, Imperio, Reinos», en *El Estado Español en su dimensión histórica* (Málaga 1984), 59-128, especialmente pp. 97-101.

la investigación; todo ello en forma clara y atractiva, como en él es habitual. Especial atención dedica a lo que pudiéramos llamar la culminación de la idea imperial en torno a Alfonso VII. Sólo que para el ilustre catedrático de la Universidad Complutense no hay sustanciales diferencias en este sentido entre Alfonso VI y Alfonso VII. Tras admitir buena parte de las afirmaciones de García Gallo sobre los aspectos generales de la idea imperial, no parece conforme con la reducción del Imperio a la época de Alfonso VII: «El Imperio de Alfonso VII —terminará diciendo, en contraposición a lo expuesto por García Gallo— es estructural y cuantitativamente más poderoso, pero no parece esencialmente distinto del de Alfonso VI»²

Aunque Escudero no fundamente sus afirmaciones, sino muy livianamente, creemos que es ésta una buena ocasión para hacer un repaso al tema, añadiendo por nuestra parte a los antiguos planteamientos algunas consideraciones que permitan corroborar los aspectos originarios del Imperio en tiempos de Alfonso VII, en forma bien distinta a como da a entender el profesor Escudero.

Hay, en efecto, un punto en el que parece estar de acuerdo la mayor parte de los historiadores en torno a la idea imperial: con Alfonso VII se introducen claras novedades en el manejo de la idea imperial, hasta el punto de adquirir esa idea una proyección institucional bien marcada. No sólo Alfonso VII representa el ápice del Imperio, sino que en esta etapa es cuando el Imperio cobra específico sentido institucional.

Por de pronto cabe referirse a la coronación imperial. Si la coronación era conocida con anterioridad en España, como es bien sabido, en el caso de Alfonso VII la coronación representa una cierta novedad. Se corona no a un rey, sino a un emperador. Y se le corona, según todo parece indicar, siguiendo el modelo de las coronaciones imperiales. Poco importa que el modelo concreto de coronación sea uno u otro: El modelo, según algunos historiadores, habría sido tomado del Imperio de Carlomagno; cierto pasaje del poema de Almería apuntaría en esta dirección. Mientras que para otros autores el modelo habría que buscarlo en las coronaciones del Imperio germánico³. Lo importante a destacar es el modelo imperial elegido de coronación.

RECUERO, *Alfonso VII, el Emperador* (León 1979). Recuero hace algunas referencias a la idea imperial. Se trata en realidad de un intento de hacer un balance del reinado de Alfonso VII, al hilo de su itinerario; no de un replanteamiento del tema de la idea imperial. Aporta bibliografía en pp. 5, 27-28, que nos puede permitir una aproximación al tema.

² José Antonio ESCUDERO, *Curso de Historia del Derecho*, 514.

³ Así, MARAVALL, *El concepto España en la Edad Media* (Madrid 1964), 455 se inclina por el modelo germánico; mientras García Gallo encuentra semejanzas, tanto con la coronación de Carlomagno como con las de los

Por lo demás, a partir de 1135 la documentación emanada de la cancillería pone énfasis en el tratamiento imperial⁴. Y conviene destacar asimismo el hecho de que en los documentos del propio Alfonso VII las menciones a Alfonso VI, su abuelo, se hacen bajo la titulación de rey y no de emperador, lo que está indicando ya de por sí un «plus» en la concepción que a favor del Imperio tiene Alfonso VII⁵. La propia *Crónica Adefonsi Imperatoris* a partir de la coronación otorga un tratamiento específico y bien característico a la idea imperial.

Pero se trata de algo más que de una simple titulación empleada por la cancillería de León y Castilla o de apreciaciones de cronistas áulicos. En documentos de tipo internacional aparece Alfonso VII designado como emperador, sin más añadidos ni connotaciones. Lo veremos después al ocuparnos de la articulación vasallática del Imperio. Y aunque a la muerte de Alfonso VII se extinga la idea imperial, la denominación de emperador se mantiene viva durante largo tiempo. Escritores de muy diversa temática —sirva de ejemplo el *Cancionero de Baena*— suelen referirse a Alfonso VII bajo esa sola denominación de emperador, sin más añadidos ni puntualizaciones, como si se tratase del emperador por antonomasia⁶.

Pero no sólo se trata de planteamientos ideológicos o de mentalidad. La idea imperial se proyectará en el plano de las relaciones internacionales, utilizando fórmulas de clara connotación feudal. Claro está que no es este el momento de plantear aquí el tema tan debatido del alcance hispánico del feudalismo. Nuestro análisis se limitará al tema que nos ocupa, aunque alguna referencia debamos hacer a los planteamientos feudales.

Recientemente Bonnassia ha insistido, en efecto, en la capital importancia que tiene la época de Alfonso VII en el despliegue feudal en España. Alfonso VII se encuentra a su llegada al poder con una época muy agitada y turbulenta, rodeado de enemigos y

emperadores alemanes, a pesar de la opinión contraria de Schram (A GARCÍA GALLO, «El Imperio medieval español», en *Estudios publicados en la Revista Arbor* [Madrid 1953]), en concreto, págs. 139-140

4. Hay dos fórmulas de referirse en los documentos al Emperador Alfonso VII en el punto que nos ocupa:

En la intitulación se suelen hacer las referencias en términos globales: «Hispanie Imperator, Hispaniarum Imperator, totius Hispaniae Imperator, o Dei nutu Hispaniae Imperator».

En cambio, en la suscripción las referencias adquieren un aire descriptivo y detallista, con apuntaciones diversas sobre hechos concretos. Puede verse en este sentido ejemplos en documentos citados en nota 15.

5. P. Rassow, «Die urkunden Kaiser Alfons VII, von Spanien», en *Archiv für Urkundenforschung*, XI, I (1929), doc. núm. 31, p. 583 núm. 8, pp. 72 y 73.

6. *Cancionero de Juan Alfonso de Baena* (ed. J. M. Azáqueta, III [Madrid 1966], 1170 y 1174).

rebeldes, hasta verse obligado a combatir en ocasiones cuerpo a cuerpo a fin de poder reconstruir su autoridad paso a paso. Y para poner orden en el territorio tendrá que acudir a métodos feudales de organización. Hay en su entorno ejemplos concretos de articulaciones vasalláticas y de utilización de la «convenientia». Todo el ambiente que se respira tiene un claro significado feudalizante. Pero Bonnassie sólo habla del rey Alfonso VII y de su reinado sin hacer mención de la idea de Imperio ni de sus proyecciones institucionales⁷.

Por su parte, algunos historiadores de la temática imperial no se olvidaron de advertir las posibles connotaciones de tipo feudal existentes en el flamante imperio de Alfonso VII. Algo apuntaría ya en tal dirección el profesor García Gallo. Pero fue sobre todo Maravall, al hilo de las obras de Hippel y Mitteis, quien puso con más intensidad el acento sobre el particular⁸. Y en la conocida síntesis de Sánchez Albornoz, *España, un enigma histórico*, los aspectos feudalizantes del Imperio adquirirían ya amplia y magistral divulgación⁹.

Por nuestra parte prestaremos especial atención al marco internacional en el que se advierte muy vivamente la presencia de planteamientos feudalizantes al hilo de la idea de Imperio. Tal sucede con el Vasallaje por el reino de Zaragoza: Ramón Berenguer IV se hace vasallo del Emperador a través de la infeudación del reino cesaraugustano. Lo curioso es que, muerto el Emperador, el vasallaje e infeudación serán renovados a favor del rey castellano, aunque con un carácter efímero (hasta el sitio de Cuenca)¹⁰.

Ocurre algo semejante en el tratado de Tudillén. Se procede al reparto del territorio según fórmulas feudales. Ante todo el documento de reparto en su estructura general queda enmarcado en el ámbito de las denominadas *convenientiae*. El reparto del territorio —navarro o musulmán, de futura conquista— se realiza a través de un pacto tipo feudal entre el Emperador —que pacta como tal Emperador, junto a su hijo— y el Conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV¹¹. Y a ello se añade la utilización de fórmu-

7. P. BONNASSIE, «Del Ródano a Galicia: génesis y modalidades del régimen feudal», en *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo* (Barcelona 1984), 42-47.

8. J. A. MARAVALL, *El concepto de España en la Edad Media* (Madrid 1964), p. 451.

9. C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, II (Buenos Aires 1956), 373 v ss.

10. A. UBIETO ARTETA, «Navarra-Aragón y la idea Imperial de Alfonso VII de Castilla», en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, VI (Zaragoza 1956), 41-82.

11. El tratado puede verse en *Liber Feudorum Maior*, I (Barcelona 1945), 39-42.

las como el «hominium», la fidelidad o los mecanismos de ayuda a la conquista del territorio asignado.

En el caso del homenaje prestado por García Ramírez al Emperador, los aspectos feudales resultan bien notorios. En esta ocasión el despliegue documental es doble. Por una parte la declaración del vasallaje de García Ramírez —bajo la calificación de «placitum et convenientia»— de prestar «hominium» al Emperador por el territorio a la sazón dominado o de futura conquista. Y por otra, la recepción por parte del Emperador del vasallaje prestado, con la aportación de futuras conquistas por aquella zona. Y todo ello acompañado por las correspondientes garantías por una y otra parte¹². Finalmente podríamos recordar, aunque en línea algo distinta, el pacto celebrado por el Emperador y el rey portugués¹³.

Estamos, en definitiva, ante un intento de organización del poder político, utilizando mecanismos feudales. Y es que el feudalismo, como ha destacado la moderna investigación, trató, a través de específicas y peculiares fórmulas, de organizar de algún modo la vida política, tras el desorden y fragmentación político inicial¹⁴. En este caso los intentos de estructuración política inciden nada menos que en la constitución efímera de un imperio.

Pero la proyección de la idea imperial no sólo afecta directamente a Alfonso VII, sino a su entorno familiar, y muy especialmente a su consorte. Si Alfonso es conocido, aquí y allá en crónicas y documentos, como el Emperador, su mujer, a su vez, será calificada de Emperatriz, en Crónicas y documentación de tipo cancilleresco. Lo que viene ser una novedad digna de destacar en relación con sus antecesoras. Pero es que además Berenguela no sólo es calificada de Imperatrix, sino que se comporta como tal Emperatriz. Sirva de ejemplo el conocido pasaje de la *Chronica Adefonsi Imperatoris*. Berenguela, con su sola presencia, defenderá la ciudad de Toledo del cerco musulmán, asomada en su trono desde el alcázar; y, lo que es bien significativo, para aquel entonces, con la vestimenta de Emperatriz: «ornatum tamquam uxorem imperatoris»¹⁵.

12. El tema fue tratado monográficamente por H. GRASSOTTI, «Homenaje de García Ramírez a Alfonso VII», en *C.H.E.*, XXXVII, XXXVIII (1963), páginas 318-29. Los documentos a que hacemos referencia fueron publicados en páginas 328-29. Ahora nuevamente publicado el trabajo en *Miscelánea de estudios sobre instituciones castellano-leonesas* (Bilbao 1978) 311-22.

13. Publicó el documento ESCALONA, en *Historia del real monasterio de Sahagún* (Madrid 1782), doc. CLVI, 527-28.

14. Así, por ejemplo: POLY, *El cambio feudal (siglos X al XII)* (Barcelona 1983).

15. *Chronica Adefonsi Imperatoris* (ed. Sánchez Belda [Madrid 1950]), 116-117. En la documentación, Berenguela, a partir de la coronación imperial, aparece frecuentemente con el título de emperatriz. Luego con Doña Rica el título se utiliza en forma habitual. Ejemplos en RASSOW, *Die Urkunden*

Como es bien sabido, los musulmanes optan por levantar el cerco, tras haber sido increpados por la Emperatriz por su comportamiento poco edificante al asaltar la fortaleza prácticamente defendida sólo por mujeres, en vez de atacar, de poder a poder, al Emperador en persona. Con independencia de su posible fondo legendario —con aspectos folklóricos bien marcados, en los que ahora no podemos entrar— para la mentalidad de la época el episodio apunta muy directamente a la connotación imperial que estamos comentando.

Por otro lado, en la última etapa de Alfonso VII —sin dejar de lado el entorno familiar— se advierten matizaciones institucionales dignas de destacar y sobre las cuales, que sepamos, no se ha llamado convenientemente la atención. Nos referimos a la articulación institucional que va a producirse entre la organización administrativa de los Reinos de León y Castilla —al frente de la cual figuran los hijos del Emperador— en relación con la superior y más amplia del Imperio. Por una parte funciona todo un aparato político-administrativo en torno a los reyes Sancho y Fernando; mientras se mantiene al propio tiempo toda la peculiar organización del Imperio del padre Alfonso VII.

Tal vez en ello no han reparado los historiadores al haberse manejado principalmente la documentación emanada directamente del Emperador. Hay que atender a la documentación de sus hijos para advertir la dualidad institucional a que acabamos de hacer referencia.

En efecto, entre los confirmantes de los documentos de los reyes, hijos del Emperador, se entremezclan los cargos palatinos o de gobierno y administración de unas y otras instancias: mayordomo del Emperador, junto a los mayordomos del Rey; alférez del Emperador y alférez de los reyes. Y así sucesivamente. Sirva de ejemplo un par de confirmaciones de documentos. En un diploma de 1154, en el que se conceden términos al concejo de Nájera, confirman los siguientes altos cargos:

- Comes Poncius, maiordomus imperatoris, conf.
- ... Nunus Petri, alferiz imperatoris, conf.
- ... Gonzaluus Roderiguiz, alferiz regis, conf.
- Guterre Fernandiz, maiordomus regis, conf.
- Didacus Fernandiz, maiorinus imperatoris, conf.
- Didacus Muniz, maiorinus imperatoris, conf.¹⁶

Kaiser Alfons' VII, 75, 78, 84, 96, 97, 99, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 121, 123, 124, 125, 128, 130, 132, 133, 134, 136.

16. Julio GONZÁLEZ, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II (Madrid 1960), 32.

Y en otro diploma a favor de la catedral de Palencia se recoge la siguiente lista de confirmantes:

- Comes Poncius, maiordomus imperatoris conf.
- ... Goter Fernandiz, maiordomus regis, conf.
- ... Nunus Petriz, alferiz imperatoris, conf.
- Gonzaluus Rodriguiz, alferiz regis, conf.¹⁷.
- ... Rex Fernandus, filius imperatoris, conf.

Se trata, pues, de dos organizaciones político-administrativas que procuran funcionar coordinadamente, aunque a un diferente nivel. Arriba el Emperador, con todo su entramado institucional en torno al Imperio; y en un escalón inferior, los reyes de León y Castilla, sus hijos, asimismo con el correspondiente marco institucional que les corresponde como tales reyes. Poco importa que resultase a la postre efímero semejante intento de estructuración institucional; lo decisivo fue que durante algún tiempo llegara a funcionar.

En cuanto a la expedición a Almería, destacada por los autores como muestra de campaña bajo las directrices del Emperador, la falta de fuentes sobre el particular —sabido es que la *Crónica Adefonsi Imperatoris* no cubre esta etapa— nos impide entrar en mayor género de precisiones. En cualquier caso, el Poema de Almería constituye una clara exaltación de la figura del Emperador hispánico, en la línea de un Carlomagno, con toda la antigua parafernalia imperial, en la que cumplen importante papel, de cara a la nobleza hispánica, los dos famosos personajes Roldán y Oliveros, que tanta repercusión tendrán en la Literatura y en la historiografía posterior, como demuestra, ya en un primer momento, la *Crónica* de la repoblación de Avila.

En suma, podemos decir que la idea imperial en torno a Alfonso VII se proyecta con luz propia, singularmente a la hora de configurar institucionalmente el Imperio, a través de muy diversos mecanismos: fórmulas cancillerescas, ceremoniales y vestimentas, pactos de tipo feudal, relaciones familiares —con la exaltación de la figura de la Emperatriz, y el alto papel asignado a los dos hijos, al frente, en vida del Emperador, de los reinos de León y Castilla—. Todo ello contribuirá a que la figura de Alfonso VII sea con el tiempo considerada como la más genuina y perfilada representación de Emperador hispánico: el Emperador hispánico por antonomasia. Es decir, mucho más de lo que hasta entonces se había intentado con ninguna otra figura histórica.

17. Julio GONZÁLEZ, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 30

2. Par de Emperador

Sabemos también que Fernando I aparece en algún texto literario y cronístico como par de Emperador. Y el dato sería recordado siglos después por diversos historiadores.

Maravall quiso dar a tan curiosa denominación un sentido jurídico-político bien definido. Se trataría, según el ilustre historiador del pensamiento, de una fórmula equivalente o similar a las de la exención imperial. Según ello en fechas muy tempranas, en torno a Fernando I, se empezarían a utilizar los primeros testimonios de exención frente al Imperio. El rey vendría a ser en su reino como el Emperador en el Imperio, en forma parecida a como harían civilistas y canonistas en sus teorizaciones¹⁸. Pero en este tema conviene introducir algunas matizaciones. En principio Maravall no aporta sobre el tema de la equiparación más testimonios históricos que los pasajes del Cantar de gesta *Mocedades de Rodrigo*, a que luego haremos referencia y algún otro texto extranjero, que poco tiene que ver con el Cantar. Y por más esfuerzos que haga, resulta muy difícil retrotraer a tiempos de Fernando I las formulaciones técnicas de exención imperial. Creemos que la interpretación de los textos hay que acometerla por un lado menos técnico y más literario, en conformidad al tipo de testimonios en los que aparece recogida la expresión par de Emperador.

Detengámonos en el texto principal, el Cantar de gesta conocido con el nombre de *Mocedades de Rodrigo*, hasta no hace mucho un tanto marginado por la crítica¹⁹. La última parte del Cantar semeja un añadido en el que se citan las andanzas de Rodrigo junto al rey Fernando, con nutrido acompañamiento militar, allende las fronteras hispánicas. Todo ello con gran pormenor y lujo de detalles. Pues bien, es aquí cuando surge el por tantos conceptos curioso tema de «par de Emperador». Y no a través de ninguna técnica formulación de equiparación —como a la hora de legitimar hijos ilegítimos o poder legislar— sino para no verse sometido el rey de España a la ominosa condición de tributario del rey de Francia y del Emperador de Alemania, todo ello bajo amparo o beneplácito del Papa. Veámoslo con más detalle.

Todo va a suceder en el Cantar muy rápidamente. Como si se cortase el hilo de la versificación, el rey Fernando se ve sobreco-

18. MARAVALL, *El concepto de España en la Edad Media*, 435-37.

19. A partir de los trabajos del gran hispanista inglés DEYERMOND han podido ser mejor conocidas y valoradas las *Mocedades*. Así, su fundamental *Epic Poetry and the Clergy: Studies on the «Mocedades de Rodrigo»* (Londres 1969).

Puede verse sobre el «Cantar» la reciente síntesis del propio A. DEYERMOND, *El «Cantar de Mio Cid» y la épica medieval española* (Barcelona 1987), 57-62.

gido por haber recibido cartas fidedignas del rey de Francia y del Emperador de Alemania, para que pague un tributo, a las que se añade todo un documento, con el sello del pontifice en idéntico sentido. Y el tributo es bien curioso, por más que pueda recordar otros relatos legendarios: quince doncellas fijasalgo (tres por cada uno de los cinco reinos de España); 30 marcos de plata, pagados por los hidalgos; tres azores mudados y halcones. Se trata de un tributo que va dirigido directamente frente al rey y los hidalgos. El rey —de pocos años y corta experiencia— se siente entristecido ante tanta adversidad, y recaba el amparo y consejo de sus hijosdalgo. Pero, una vez más, como en el resto del Cantar, el único que sabrá, con denuedo y fiereza, salir del trance, será el Cid, plantándole cara a tan altas autoridades en su propio terreno. Según su propio parecer, irán a Francia a pelear. Y a Francia acuden en son de guerra. No nos detendremos en la enumeración de detalles sobre el despliegue de fuerzas, las descripciones bélicas —con el vencimiento del conde saboyano— y algunos otros episodios adventicios. Ante la acometida de los castellanos, el Papa aconseja al Emperador que invite al rey Fernando a sentarse a su lado, a su misma altura, como par de Emperador:

Oytme, dixo, el buen emperador alemano:
 aqueste rey de Espanna, seméjame mucho onrrado;
 ponet ay una silla a par de vos e cobrilda con este panno;
 quando viéredes que descavalga, levantadvos muy privado
 et prendetlo por las manos et cabe de vos possaldo,
 que sea en par de vos, que me semeja guissado²⁰.

Tras una serie de forcejeos —con el añadido del nacimiento de un niño del rey Fernando y la hija del conde saboyano— se llegará a una tregua, solicitada por el bando opuesto. Y al quedar sin final el Cantar, no podemos saber si habría luego nuevos datos aclaratorios; pero no parece que se añadiese nada sustantivo sobre el particular.

En la narración todo va a girar en torno al heroico comportamiento militar del Cid al frente de los castellanos, a fin de demostrar, con la fuerza de sus brazos, que no deben nada a nadie, y menos ominosos tributos, y que su rey puede situarse al mismo nivel que los más altos dignatarios, como se advierte en esa curiosa ceremonia de situar los asientos a la misma altura aproximada.

Por lo demás, en la mentalidad a que responde el Cantar no se trata de un reino, sino de cinco reinos, como se dirá en más de una ocasión. Fernando, según las *Mocedades*, no es rey de un

20. *Mocedades de Rodrigo* (ed. J. Victorio [Madrid 1982]), 88.

reino, sino de toda España, que comprende cinco reinos. Y reinos poderosos, de gran extensión, con fuerzas y bastimentos, y unos jefes militares capaces de no dejarse dominar. Por eso el Papa al descubrirlas, llega a indicar que se le puede conceder a Fernando la titulación de «Emperador de España», lo que no parece tomarse en consideración por el lado hispánico. Para luego utilizar el simbólico procedimiento ya descrito de sentarlo a la par del Emperador, en clara ceremonia caballeresca. Y si a ello se añaden las referencias a los doce pares de Francia, el cuadro caballeresco queda aún más completo.

Pero es que además por el lado opuesto no está sólo el Emperador —como en la fórmula de exención— sino, según veíamos, el poderoso reino de Francia, el Emperador de Alemania, el Papa; sin contar otros dignatarios de mayor importancia y titulación.

La fórmula, pues, aquí examinada no cabe reconducirla a los planteamientos de los juristas de la teoría de la exención. Son varios los condicionamientos a los que responde: de honra, prestigio y fuerza política, con los ideales de la caballería al fondo. Y todo ello en un ambiente de ficción literaria, un tanto alejado de los planteamientos técnicos de los juristas de la exención imperial, que suelen ir más allá de la mera exención tributaria a la hora de fijar el alcance de la exención. Y en cualquier caso se trata de un texto muy alejado temporalmente de la época de Fernando I.

Algo parecido, aunque con matices diferenciadores, sucede con el mundo político del Romancero, que tantos y tan interesantes aspectos contiene, sin haber sido aún destacados convenientemente. Curiosamente en el punto que ahora analizamos se han hecho algunas interesantes referencias que conviene recordar a la vista de los textos²¹. Pero aquí también hay que introducir distinciones.

Hay al menos dos vertientes en el romancero dentro del tema que nos ocupa. Una más antigua, perteneciente al romancero viejo, que no ha sido tomada en consideración hasta ahora al tratar del tema de la exención imperial, y que tiene su reflejo principal en el romance que comienza así:

«Rey don Sancho, rey don Sancho,
cuando en Castilla reinó».

Mientras la segunda versión pertenece ya al romancero avanzado, tal como nos la ofrece Durán. Interesa ante todo reparar en la versión antigua, por más que con el tiempo alcanzara notoria difusión.

21. A. PÉREZ MARTÍN, «La "Respublica Christiane" medieval», en *El Estado español en su dimensión histórica* (Barcelona 1984), 94-96, comenta un texto del *Romancero General* de DURÁN. Y en p. 122 hace breve referencia a las *Moçedades de Rodrigo*.

En el romancero viejo a su vez, cabe destacar dos partes, como superpuestas. Una primera, más breve, en la que se cuentan las «correrías» por diversas zonas geográficas del rey Fernando, hasta tener que volver a tierras castellanas. Pero la parte que a nosotros ahora nos interesa es la que sigue a continuación, tras el siguiente encabezamiento:

«Luego le vinieron cartas
dese padre de Aviñón».

En esas cartas se ofrece al rey Fernando la posibilidad de alzarlo Emperador, si se presenta en Roma, con escaso acompañamiento militar y, por supuesto, sin la ayuda del Cid. Todo parece una añagaza. Y el Cid aconseja al rey en sentido contrario: El Cid estará en Roma, con nutrido acompañamiento militar (con el número tan caro al romancero: 300 fijosdalgo), como en efecto ocurre. Allí en Roma el Cid se encuentra con que a su rey Fernando tratan de discriminarlo dándole un asiento de inferior condición entre los altos dignatarios. Será entonces cuando el Cid actúe bruscamente para poner bien alto a su rey en el trono:

«Viera estar siete sillas
de siete reyes cristianos
viera la del rey de Francia
par de la del Padre sancto
y vio estar la de su rey
un estado más abaxo.
Vase a la del rey de Francia,
con el pie la ha derrocado
la silla era de oro,
hecho se ha cuatro pedaços.
Tomará la de su rey
y subióla en lo más alto»²².

Luego siguen otras actuaciones no menos violentas por parte del Cid: el bofetón que propina al duque de Saboya, por haberle increpado y las amenazas frente al mismo Papa. No se puede jugar con la fiereza del Cid; y el Papa al final se verá obligado a otorgarle el perdón.

Como puede apreciarse, estamos en una línea bastante distinta a la que veíamos en el *Cantar de las Mocedades de Rodrigo*, aunque se mantengan algunos de sus planteamientos, comenzando por el emparejamiento del Cid con el rey Fernando I. Aquí lo importante no es la inmunidad tributaria —que ni siquiera se men-

22. *Primavera y flor de romances*, en MENÉNDEZ PELAYO, *Antología de poetas líricos*, VIII (Madrid 1945), 132-33

ciona— sino la serie de formalidades en torno al asiento de los altos dignatarios en detrimento de la honra del rey castellano... De ahí la actuación violenta del Cid, que se comporta como tantos otros personajes irascibles del romancero²³.

En cualquier caso, por ingenuos que nos parezcan los planteamientos reseñados del romancero viejo, no hay que olvidar que fueron recordados en el propio Quijote, como si se tratase de un hecho histórico lo de la quebra de la silla²⁴.

En cuanto a la segunda y más reciente versión del romancero, queda más cercana a las *Mocedades de Rodrigo*, aunque —como decíamos— con matices diferenciadores. Se mantiene el tributo y la deshonra que conlleva el pagarlo. Y se hace especial hincapié en la dedicación a la reconquista de los reyes hispánicos, como contraria a cualquier intento de imponer tributos. Lo cual está más en línea de la doctrina de la exención imperial. Aunque una vez más, sin una formulación técnica, como corresponde a un texto literario situado en una línea de tradición popular. En cualquier caso se trata de un testimonio muy tardío, que cabe situar al lado de algunos textos historiográficos o políticos de la Modernidad.

Fueron, en efecto, escritores de época avanzada los que trataron de asociar el curioso tema que nos ocupa con el de la exención del Imperio. El caso del historiador Mariana es bien conocido, aunque conviene recordarlo. El largo relato de Mariana no admite desperdicio; pero hay que indicar que en ningún momento emplea la expresión par de Emperador. Según Mariana, el rey Fernando utilizaba abusivamente el nombre de Emperador. De ahí la protesta ante el Papa del Emperador de Alemania, pidiendo en un largo parlamento su mediación para que el rey hispánico depusiese su actitud bajo severas penas canónicas, en base al argumento de que sólo podía darse tan alto nivel a una sola autoridad, la del propio Emperador alemán, única autoridad reconocida para toda la Cristiandad. Mariana hará intervenir, en la línea de las *Mocedades de Rodrigo*, al Cid, quien, al frente de las tropas, cruza los Pirineos y lanza también una larga arenga en defensa de la posición asumida por el rey. Pero a la postre todo termina por la vía judicial, con sentencia favorable para el rey Fernando, que de esa forma queda ya exento del Imperio, como rey en su reino, según reza la fórmula manejada por los juristas²⁵.

23. No hace falta entrar en detalles más o menos anecdóticos. Pero recordemos que en el «Romance del Palmero» y en algunos romances en los que interviene Reinaldos de Montalbán, no falta el consabido bofetón ante los altos personajes de la Corte.

24. *Quijote*, parte I, cap. IX. Todo ello, con interesantes variantes.

25. Juan DE MARIANA, «Historia de España», en *Obras del padre Juan de Mariana* (ed. B.A.E., I [Madrid 1950]), 251-53.

Y al lado de Mariana —historiador e importante escritor político— recordaremos tan sólo el testimonio ofrecido por una obra política de primera magnitud, en versión y adaptación castellana, hecha por un personaje que ofrece notorio interés, por más que su figura quede aún un tanto empalidecida por falta de estudios: Gaspar de Añastro Isunza. Nos referimos naturalmente a los seis libros de la República, de Bodin, que en la versión castellana de fines del XVI contiene numerosas novedades, como los añadidos que sobre historia o pseudohistoria castellana va introduciendo pro «domo sua» Don Gaspar. En el más largo de los añadidos se ocupa ampliamente de las correrías del Cid, con toda la parafernalia de la exención imperial, aquí formulada con gran amplitud de detalles y referencias a las doctrinas de los juristas. Es un amplio y detallado resumen de los hechos del Cid, con un amplio fondo legendario que le sirve de soporte. Y todo ello con la finalidad de hacer ver que la Monarquía española goza de mayor libertad y grado de exención que el reino de Francia, tarea de confrontación a la que se aplica muy decididamente Gaspar de Añastro²⁶.

Finalmente la fórmula aquí examinada se encuentra con ligeras variantes manejada por otros escritores de fines de la Edad Media al hacer referencia a reyes diferentes a Fernando I. Tal sucede con *Loores a los claros varones de España*, de Fernán Pérez de Guzmán, en donde los planteamientos historiográficos se suelen acompañar de razonamientos políticos; al tratar de la genealogía de los reyes aragoneses aparece una variante nueva: «igual de Emperador»:

«Este rey bien fortunado
que igual de emperador
lo llama el istoriador
don Alfonso fue llamado
de Toledo intitulado
porque el conquistó a ella
fue de los godos estrella
e trono muy sublimado»²⁷.

26. *Los seis libros de la República de Juan Bodino, traducidos de la lengua francesa y comentados catholicamente por Gaspar de Añastro* (Turín 1690), 112-114.

En el pensamiento político del XVII aún se mantiene viva la visión del antiguo imperio hispánico, aunque ahora ya enmarcado en buena parte en la teoría de la exención. Algunas referencias en J. A. MARAVALL, *Teoría española del Estado en el siglo XVI* (Madrid 1944).

27. J. PÉREZ DE GUZMÁN, «Loores a los Claros varones de Castilla», en *Cancionero castellano del siglo XV* (ed. Foulché Delbosc, I [Madrid 1912]), 731.

Con todas las imperfecciones y ambigüedades del texto, lo que sí parece claro es que la expresión «igual de Emperador» aparece manejada en términos generales, sin mayor género de explicitación. Y no parece que dé pie el texto para poder ser interpretado a través de fórmulas de exención imperial en sentido técnico.

Finalmente en algún texto tocante a la Corona de Aragón aparece recogida la expresión tantas veces citada:

«De los buenos el mejor
rrey que sea en toda Europa,
lindo par de enperador»²⁸.

En definitiva podemos decir que los planteamientos de tipo literario, con amplio fondo legendario, conforme pasa el tiempo, se van a ir acercando a las categorías manejadas por los juristas de la exención imperial. Pero no queramos retrotraer a épocas más primitivas las fórmulas ampliamente desarrolladas por una larga histórica.

José Luis BERMEJO CABRERO

28. *Cancionero castellano del siglo XV*, II, p. 346.